

**HOMENAJE A LA VIDA Y OBRA DEL PROFESOR ABUNDIO PÉREZ
RODRIGO**
TRIBUTE TO THE LIFE AND WORK OF THE PROFESSOR ABUNDIO PÉREZ RODRIGO

Marcelo Matus Fuentes*

Don Abundio Pérez Rodrigo estudió Derecho en la Universidad de Concepción, y luego de titularse con la máxima distinción y ser merecedor del Premio Universidad de Concepción (1973) como mejor alumno de su promoción, se incorporó al Departamento de Derecho Económico para comenzar a dictar la cátedra de derecho tributario desde el año 1975.

Destaca rápidamente por sus excelentes análisis jurídicos y, en 1979, se publica su trabajo sobre la constitucionalidad de los delitos tributarios de omisión, en el que revisa los problemas que la legislación penal enfrentaba a la luz de la carta de 1925, cuyo texto parecía no admitir ese tipo de infracciones.¹

Luego, en 1982 aborda el problema que ocasionó el legislador al implementar una norma que privaba a los contribuyentes del crédito fiscal recargado en facturas falsas, aun cuando ellos estuviesen de buena fe, resaltando las injusticias que esa regla causaría, las que, en definitiva, llevaron a su modificación.²

A principios de la década de 1980 concentra sus esfuerzos intelectuales en la clasificación de las infracciones tributarias contempladas en el código del ramo, lo que lo lleva a publicar en 1983 un estudio en el que destacó que el dolo no es, ni puede ser, un elemento diferenciador entre delitos y simples infracciones, debido a que en nuestro sistema la

* Abogado, Universidad de Concepción, Magíster en Ciencia Jurídica, Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesor de la Universidad de Concepción. Correo mmatus@udec.cl. Recibido 14 de julio de 2022, aceptado el 6 de agosto de 2022.

¹ PÉREZ RODRIGO, Abundio (1979). Reflexiones sobre los delitos de omisión a la luz de la Constitución y ley chilenas. *Revista de Derecho* (Concepción), (167) año XLVI.

² PÉREZ RODRIGO, Abundio (1982). Problemas que plantea el N° 5 del artículo 23 del D.L. N° 825 de 1974, introducido por la Ley N° 18.110 de 1982. *Revista de Derecho* (Concepción), números 171-172, año L.

responsabilidad siempre es subjetiva y, sea en materia civil o penal, toda acción con trascendencia jurídica requiere subjetividad.³

La década de 1990 ve el fruto de su trabajo sobre los aspectos generales que afectan la constitución y modificación de compañías y, en 1991 publica un artículo en el que revisa los diferentes aspectos tributarios relevantes que surgen al crear y modificar sociedades.⁴

En 1992 vuelve a enfocar su interés académico en las sanciones fiscales pero, esta vez, en un trabajo acotado al N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, en el que critica la interpretación oficial que buscaba sancionar conductas más allá de lo dispuesto en la ley.⁵

No limita sus esfuerzos académicos a resaltar los defectos de las leyes vigentes, y en 1993 expone una serie de injusticias que derivaban del texto vigente en esa época de la Ley sobre Impuesto a la Renta proponiendo formas de superarlas.⁶

Pero su sentido de la justicia lo llevan a poner sobre el tapete los problemas que surgían de los excesos del actuar de la administración fiscal y, en 1994, se publica su trabajo donde se hace cargo de las acciones contrarias a derecho de la administración fiscal que, en verdaderas medidas precautorias extra legales, comenzó a “bloquear” a los contribuyentes, impidiéndoles timbrar los documentos exigidos por las leyes para respaldar sus ventas.⁷

A fines de la década de 1990 vuelca sus esfuerzos académicos en estudiar lo que ahora llamamos ciclo de vida del contribuyente y, en 1999, publica un artículo donde expone las principales características de las obligaciones de dar aviso de inicio de actividades y de informar el término de giro, contempladas en el Código Tributario.⁸

El año 2002 vuelve a analizar aspectos deficientes de la legislación tributaria vigente en aspectos fundamentales para que el sistema fiscal sea justo.⁹

Ese mismo año, como parte del proyecto de desarrollo de la docencia, la Universidad de Concepción publica la primera edición de su libro Manual de Código Tributario.

Desde el año 2003 en adelante, el *Manual de Código de Tributario* se publicó bajo el sello editorial de LegalPublishing Chile, siendo su duodécima edición publicada por Thomson Reuters en 2021, consolidándose como un texto de consulta obligatoria en las escuelas de Derecho que imparten la asignatura de derecho tributario en nuestro país.

Al momento de jubilarse compartió una importante reflexión: el impuesto de primera categoría que pagan las AFP por la rentabilidad de los fondos que administran, debiese

³ PÉREZ RODRIGO, Abundio (1983). Infracciones en el Código Tributario. *Revista de Derecho* (Concepción), N° 174, año LI.

⁴ PÉREZ RODRIGO, Abundio (1991). Aspectos tributarios a considerar en los contratos de sociedad. *Revista de Derecho* (Concepción), N° 189, año LIX.

⁵ PÉREZ RODRIGO, Abundio (1992). Conductas sancionadas en el Artículo 97 N° 10 del Código Tributario. *Revista de Derecho* (Concepción), N° 191, año LX.

⁶ PÉREZ RODRIGO, Abundio (1993). Buscando justicia en el impuesto a la renta. *Revista de Derecho* (Concepción), N° 194, año LXI.

⁷ PÉREZ RODRIGO, Abundio (1994). Excesos y omisiones en la fiscalización tributaria. *Revista de Derecho* (Concepción), N° 195, año LXII.

⁸ PÉREZ RODRIGO, Abundio (1999). Obligación de declarar iniciación de actividades y aviso de término de giro. *Revista De Derecho* (Concepción), N° 206, año LXVII.

⁹ PÉREZ RODRIGO, Abundio (2002). ¿Será justicia? *Revista de Derecho* (Concepción), N° 211, año LXX.

reconocerse como crédito contra el impuesto personal que grava las pensiones financiadas en parte con la cotización del trabajador y en parte con la rentabilidad aludida.

El profesor Abundio Pérez, además, ha sido reconocido por sus pares como una valiosísima persona, por lo que este pequeño homenaje no hace más que dar a conocer a las nuevas generaciones el trabajo de un gran jurista.